

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 03 de septiembre de 2020.
SPPN-E-20-336

Compañera
Loria Raquel Dixon
Primera Secretarías
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimada Compañera Dixon:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle la **Iniciativa de Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables y sus reformas.**

Así mismo, le solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **trámite de urgencia** conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas incorporadas".

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.


Paul Oquist Kelley
Secretario Privado para Políticas Nacionales
Cc. Archivo

(Circular stamp of the National Assembly of Nicaragua, Secretariat for National Policies, with the text 'SECRETARÍA DE POLÍTICAS NACIONALES' and 'ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA')

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 03 de septiembre de 2020.

Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables y sus reformas.**

Así mismo, le solicito se le conceda a la presente Iniciativa el trámite de urgencia conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas incorporadas".

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra

Presidente de la República de Nicaragua



Cc. Archivo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su despacho.

Para beneficio de la población nicaragüense y los sectores económicos del país, se ha iniciado un proceso de negociación voluntaria con los generadores de energía eléctrica de sus actuales Contratos de Compra Venta de Energía (CCVE), que tiene como objetivo lograr una reducción considerable en la tarifa actual de energía eléctrica.

En este proceso de negociación voluntaria es necesario realizar un esfuerzo a nivel nacional de manera que la baja de precios mantenga el balance económico que necesita el sector eléctrico para continuar prestando el servicio público básico de energía establecido en el artículo 105 Cn., con calidad y seguridad, haciendo el país más atractivo para la inversión y la creación de nuevos empleos.

Lo anterior, amerita una disposición transitoria que le permita únicamente a los actuales generadores con fuentes renovables acogerse a un beneficio máximo adicional de cinco (5) años del Impuesto sobre la Renta; dicho beneficio será únicamente para aquellos generadores con contratos con un plazo de vigencia mayor de tres (3) años y que voluntariamente decidan negociar con el Ministerio de Energía y Minas (MEM) sus contratos con una reducción considerable que permita la disminución de la tarifa a los consumidores finales.

Los beneficios para el caso de los generadores geotérmicos serán de dos (2) años, en vista que las disposiciones de exoneración de la generación geotérmica en su Ley Especial



son de diez (10) años y no de siete (7) como se establece para el resto de fuentes.

De igual forma se modificará la disposición sobre el precio máximo de los generadores renovables sin contrato y que comercialicen energía en el mercado de ocasión nacional, estableciendo una disposición de que el INE en el caso de modificar dicho rango de precios, no debe superar los 6.5 centavos de dólar el kWh.

FUNDAMENTACIÓN

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 y numeral 1) del artículo 138, todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 5 de septiembre de 2019, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente Iniciativa de **Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables y sus reformas.**

Así mismo, se solicita se le conceda a la presente Iniciativa el **trámite de urgencia** conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas incorporadas.

Hasta aquí el texto de la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el texto de la Iniciativa de Ley.



Ley N°. _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY No. 532, LEY PARA LA PROMOCIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES Y SUS REFORMAS.

Artículo Primero: Reforma.

Refórmese el artículo 16 de la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables y sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del veintisiete de mayo del dos mil cinco, el que se leerá así:

"Artículo 16. La energía producida por empresas que se acogen a los incentivos otorgados por la presente Ley y no tengan contratos con el Distribuidor u otros agentes, deberán vender esta energía en el mercado de ocasión interno de acuerdo a sus precios promedios diarios, manteniéndose dentro de una banda de precios no mayor de 6.5 centavos de dólar por kWh.

El Ministerio de Energía y Minas establecerá los procedimientos para otorgar los permisos de exportación de energía cuando esté satisfecha la demanda interna, los permisos de exportación deberán distribuir de manera proporcional entre todos los Proyectos de Generación de Energía con Fuentes Renovables (PGEFR) la capacidad de exportar. El Instituto Nicaragüense de Energía establecerá el procedimiento para actualizar esta banda



de precios debidamente justificada por los índices económicos nacionales e internacionales, considerando las políticas dictadas en este campo por el Ministerio de Energía y Minas, respetando siempre el límite máximo indicado en el párrafo anterior. El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía autorizará las resoluciones de actualización.”

Artículo Segundo: Adición.

Adiciónese el artículo 19 bis de Disposición Transitoria a la **Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables y sus reformas**, el que se leerá así:

“Artículo 19 bis. Disposición Transitoria.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas deberá asegurar un proceso de negociación voluntaria con los actuales generadores de energía renovables para lograr una reducción a los precios de sus Contratos con las Empresas Distribuidoras que impacten en la tarifa final de los consumidores de energía.

Aquellos generadores de energía renovables, que producto del proceso de negociación reduzcan su precio de sus contratos o sus contratos estén conforme con la banda de precios aprobada por el MEM de conformidad al artículo 13 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y tengan aún vigencia en sus Contratos después del 31 de diciembre de 2023, podrán beneficiarse de una exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta (IR) y del pago mínimo definitivo del IR establecido en la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, por un período adicional máximo de 5 años a partir de la habilitación de las modificaciones de sus Contratos con las Distribuidoras. Para el caso de los generadores



geotérmicos este período de exoneración adicional máximo será de dos (2) años.

La fecha máxima para acogerse a este beneficio será a más tardar el 31 de octubre de 2020. A la fecha máxima establecida, firmadas las adendas y/o modificaciones a los contratos con las Empresas Distribuidoras, el Ministerio de Energía y Minas deberá informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) la lista de generadores que aplican a este beneficio."

Artículo Tercero: Vigencia y publicación.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Loria Raquel Dixon.
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables y sus reformas; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

